

3. Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información; prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.
- Cuando se pruebe manifiesta mala fe.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

Artículo 50.

En caso de reincidencia, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas.

Se considera reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

Artículo 51.

1. Podrá ser aplicado el decomiso de la mercancía como sanción única o accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En el caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 52.

Cuando la infracción de que se trate constituya además una contravención de la legislación general vigente sobre la materia, se trasladará la oportuna denuncia a los Servicios de Inspección de los organismos competentes.

BANCO DE ESPAÑA

22458 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de octubre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,780	129,038
1 ECU	160,911	161,233
1 marco alemán	84,088	84,256
1 franco francés	24,873	24,923
1 libra esterlina	201,605	202,009
100 liras italianas	8,443	8,459
100 francos belgas y luxemburgueses	408,177	408,995
1 florín holandés	74,959	75,109
1 corona danesa	21,950	21,994
1 libra irlandesa	206,563	206,977
100 escudos portugueses	83,100	83,266
100 dracmas griegas	53,558	53,666
1 dólar canadiense	95,337	95,527
1 franco suizo	102,769	102,975
100 yenes japoneses	115,601	115,833
1 corona sueca	19,484	19,524
1 corona noruega	19,771	19,811
1 marco finlandés	28,112	28,168
1 chelín austríaco	11,953	11,977
1 dólar australiano	101,504	101,708
1 dólar neozelandés	89,129	89,307

Madrid, 10 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22459 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Real Fábrica de Cristales de la Granja, en San Ildefonso-La Granja (Segovia).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Real Fábrica de Cristales de la Granja, en San Ildefonso-La Granja (Segovia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o, en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de septiembre de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Real Fábrica de Cristales de La Granja, en San Ildefonso-La Granja (Segovia)

Descripción:

La Real Fábrica de Cristales de La Granja mantiene desde su fundación una estrecha relación con la Corona. La nueva dinastía borbónica pretende impulsar el desarrollo de la industria del vidrio, y en este contexto se establece en 1727 la Manufactura Real de Cristales y Espejos de San Ildefonso.

Se dotó a la Real Fábrica de instalaciones adecuadas y se construyeron diferentes edificios para cada una de las secciones de fabricación, con sus hornos y talleres.

En 1760, tras una primera etapa deficitaria por la sobreproducción y escasa demanda, Esquilache, Ministro de Hacienda de Carlos III, acomete una serie de reformas que tienen como punto de partida el incendio en 1770 de la Antigua Fábrica de Cristales Planos.

Se construye un nuevo edificio, que albergará toda la actividad y sectores de la producción, con una rigurosa organización del espacio, atendiendo a las distintas fases del trabajo, a fin de alcanzar la mayor eficacia y rentabilidad.

El edificio, uno de los mejores ejemplos de la arquitectura industrial europea del siglo XVIII, fue encargado a don José Díaz Gamones, Maestro Aparejador real.

El conjunto, construido con mampostería de granito para los muros y ladrillos para las bóvedas, forma una gran edificación rectangular de, aproximadamente, 178 x 132 metros, con un gran patio central. Es un edificio neoclásico, que forma un conjunto unitario donde se mezclaban las distintas actividades de la fabricación del vidrio, y las viviendas de los artesanos.

La edificación principal, destinada en principio a la fabricación de vidrios planos, consta de nave central cubierta con bóveda de cañón y dos brazos a modo de crucero que cubre sus centros con cúpula sobre pechinas y bóvedas esquinadas en sus extremos. A ambos lados de la nave se sitúan las arcas de recocido separadas por gruesos muros a modo de contrafuertes. Por detrás discurre el pasillo de atizaderos, cubierto por bóveda de cañón, con respiraderos para la salida del humo. Por encima se sitúan los descansaderos, destinados al reposo de los trabajadores, y que recorren toda la nave, perforando los muros, que se convierten en arbotantes.

Al exterior destaca la fachada meridional, el tratamiento de la cúpula al exterior con cimborrios poligonales, las fachadas de los cruceros con frontones curvos cobijando el escudo real, la diferente altura entre la nave central y las laterales, y la distribución de los distintos elementos —ventanas, buhardillas, óculos, chimeneas— configuran un interesante juego de volúmenes. Esta fachada concentra los pocos elementos de decoración, en contraste con la sobriedad neoclásica de las fachadas este y oeste:

El ala oeste se construyó como nave de raspamiento y viviendas en la planta superior. Consta de tres crujías, en la central se situaban los molinos hidráulicos, fuerza motriz para las máquinas de raspamiento.

El ala este, atribuido a don Juan de Villanueva, se organiza en dos plantas y cinco grandes bloques separados por callejones. Cada bloque está constituido por una serie de estancias en torno a un patio central porticado.

El almacén de maderas es una gran nave cubierta a dos aguas, con armadura que apoya en una línea central de pilares de granito. Entre las naves de raspamiento, el ala este y la leñera quedaba un inmenso patio cuadrado donde en época de Carlos III se celebraban corridas.

Los hornos de alabrado, formados por dos bloques laterales unidos por una nave; en el bloque oeste existen tres salas abovedadas que pudieron servir de fragua.

Con el tiempo, este magnífico edificio ha sido objeto de numerosas reformas en su estructura y distribución, en buena parte como consecuencia de los cambios habidos en los sistemas de energía.

En el año 1963 se dio por terminada definitivamente la fabricación de lana de vidrio en la Real Fábrica de Cristales de La Granja. El edificio quedó, pues, sin uso, y en total abandono hasta 1982, en que se constituye la Fundación Centro Nacional del Vidrio, que inicia su restauración y revitalización, recuperando la antigua imagen que ofrecía todo el conjunto, con la instalación del Museo Tecnológico del Vidrio, la Escuela del Vidrio y el Centro de Investigación y Documentación Histórica del Vidrio.

Delimitación del entorno de protección:

Una línea continua y cerrada que recoge las manzanas 53887, 52876, 52883, 51865, 51855 y 52868, comprendidas entre las calles Puente Príncipe, paseo del Pocillo, carretera de Torrecaballeros y la calle que une las dos últimas.

UNIVERSIDADES

22460 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sobre cambio de denominación de la plaza del Catedrático de Universidad don José Antonio López Cancio.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.279/1994, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a instancia de don José Antonio López Cancio, Catedrático de Universidad, contra el acuerdo de la Subcomisión de Evaluación (Enseñanzas Técnicas) de este Consejo de Universidades, por delegación de su Comisión Académica, de 13 de diciembre de 1993, que desestima la petición del recurrente de cambio de denominación de su plaza por la de «Ingeniería Química», se ha dictado, con

fecha 28 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisión alegada.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio López Cancio, contra la Resolución de fecha 13 de diciembre de 1993, de la Subcomisión de Evaluación (Enseñanzas Técnicas) del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, fue desestimada la solicitud formulada por el recurrente, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de «Química Analítica», de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el cambio de denominación de su plaza por la de «Ingeniería Química». Resolución que anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Reconocer al recurrente el derecho a que la denominación de la plaza de Catedrático de Universidad de la que es titular, lo sea del área de conocimiento de «Ingeniería Química».

Cuarto.—No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, este Consejo de Universidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Secretario general, Francisco Federico Michavila Pitarch.

Ilmo. Sr. Vicesecretario de Coordinación Académica.

22461 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica la modificación del plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades para la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

Una vez homologado por el Consejo de Universidades la modificación del plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas («Boletín Oficial del Estado» número 233, de 29 de septiembre de 1994), mediante acuerdo de su Comisión Académica de fecha 24 de julio de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar la modificación del plan de estudios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, que a continuación se transcribe:

En la página 30300, apartado 1.b), secuencia necesaria de asignaturas. Por incompatibilidades:

1.b.1 Se suprimen todos los prerrequisitos en el primer ciclo.

1.b.2 Se suprimen los prerrequisitos en el segundo ciclo, excepto uno: Para cursar «Econometría» hay que tener aprobada «Estadística Empresarial II» e «Introducción a la Econometría».

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Rector, Rafael Puyol Antolín.

22462 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Universidad de Almería, por la que se modifica el anexo de la de 9 de abril que establece el plan de estudios del título de Licenciado en Ciencias Ambientales de esta Universidad.

Publicado el plan de estudios del título de Licenciado en Ciencias Ambientales de esta Universidad por Resolución de 9 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 111, de 7 de mayo), y habiéndose observado errores en el anexo de la citada Resolución, se procede a sustituir dicho anexo, quedando configurado el referido plan de estudios conforme aparece en el anexo de esta Resolución.

Almería, 13 de septiembre de 1996.—El Rector-Presidente de la Comisión Gestora, Alberto Fernández Gutiérrez.